



Ministerio de Energía y Minas
Ministro

La Habana, 13 de octubre de 2021
"Año 63 de la Revolución"

A: Ministros, Directores Generales y Presidentes de OSDs, Gobernadores Provinciales e Intendente del ME Isla de la Juventud.

Ref: Sobre los beneficios de la Contratación de energía solar fotovoltaica por parte de las personas jurídicas a la UNE.

Estimados compañeros:

Con el objetivo de estimular el desarrollo de la energía solar fotovoltaica (FV), la dirección del país aprobó la contratación de potencia FV por parte de las personas naturales y jurídicas a la UNE.

Esta novedosa modalidad se concreta con la transferencia de financiamiento por parte de las entidades a la UNE. Sus principales beneficios son:

1. Contribuye con el cumplimiento del Programa para el desarrollo, mantenimiento y sostenibilidad de las fuentes renovables y el uso eficiente de la energía de las entidades, establecido en el Decreto-Ley 345, "Del Desarrollo de las Fuentes Renovables y el Uso Eficiente de la Energía".
2. Puede acceder cualquier tipo de entidad, incluidas las que no tienen áreas disponibles para la instalación de sistemas FV.
3. Las entidades no tienen límite para contratar la potencia FV. Esto significa que pueden llegar a satisfacer el 100% de su consumo de electricidad con energía FV.
4. Las entidades no ejecutan la inversión, ni la instalación y puesta en marcha del sistema, tampoco se encargan de la operación, el



- mantenimiento, reparación y custodia de los sistemas FV. Todo esto lo ejecuta la UNE, ya que los sistemas FV contratados no están físicamente en las entidades, estos se encuentran en los parques del SEN.
5. Mensualmente, la Empresa Eléctrica le descuenta del consumo de electricidad, el valor de la generación fotovoltaica equivalente a la potencia contratada durante el período de vigencia del contrato.
 6. La Empresa Eléctrica descuenta mensualmente lo que genera el sistema FV contratado por diseño. Eso significa que no hay afectaciones por la nubosidad, mal tiempo y de la pérdida de eficiencia de los paneles con los años.
 7. En los casos que el consumo de electricidad mensual de la entidad sea inferior a la generación de la potencia FV contratada, la Empresa Eléctrica le paga a la entidad el valor de la energía excedente a la tarifa aprobada no residencial de 1.8 pesos/kWh.
 8. En esta modalidad, como el neteo es mensual, la probabilidad de que se produzca un excedente es mínima, lo que maximiza el beneficio para la entidad, ya que la generación contratada se descontará, con una mayor probabilidad, de la tarifa establecida para el consumo de electricidad, que es superior a la tarifa para la entrega del excedente.
 9. Las entidades pueden efectuar más de un contrato en el año y este se puede transferir a otra entidad.
 10. El precio de 1 kW FV contratado es el equivalente en MLC a 1500 usd. Este es un precio muy competitivo respecto al mercado internacional, donde los sistemas FV para los techos, normalmente tienen un precio superior.
 11. En esta modalidad, las entidades (no residencial), recuperan la inversión en un periodo de 7 a 10 años, en dependencia de la tarifa eléctrica establecida para cada caso.



Ministerio de Energía y Minas
Ministro

Las entidades interesadas en beneficiarse con esta modalidad pueden dirigirse a:

1. Si la entidad es de carácter local: a la Empresa Eléctrica del municipio donde radica la entidad.
2. Si la entidad es de carácter nacional: a la Dirección Comercial de la UNE.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liván Arronte Cruz'.

Liván Arronte Cruz

OM-1718

